



Byron Tobar Silva



# Trámite **317010**

Código validación **OUUTFX0KNV**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **08-feb-2018 10:36**

Numeración documento **0038-sb-cal-an-2017-2021**

Fecha oficio **07-feb-2018**

Remite **BUENDIA HERDOIZA MARIA SOLEDAD**

Fundón remitente **ASAMBLEISTA**

Revise el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/ks/estadoTramite.jsf>

**7 FOJAS**

Oficio N° 0038-SB-CAL-AN-2017 - 2021  
Quito, 07 de febrero de 2018

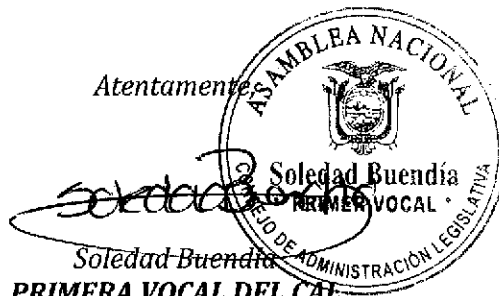
Doctor  
José Serrano Salgado  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
En su despacho.-

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted con un cordial saludo y deseándole éxitos en el desarrollo de sus funciones.

De conformidad con el numeral 1, del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Art. 54, 55 y 69 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito presentar el **"PROYECTO DE LEY INTERPRETATIVA DE LA DISPOSICIÓN GENERAL SEXTA DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA, FORTALECIMIENTO DE LA DOLARIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA"**, a fin de que se sirva dar el trámite legal correspondiente.

Atentamente



Soledad Buendía  
**PRIMERA VOCAL DEL CAL**  
Asambleísta por la provincia de Pichincha

**PROYECTO DE LEY INTERPRETATIVA DE LA DISPOSICIÓN GENERAL  
SEXTA DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA REACTIVACIÓN DE LA  
ECONOMÍA, FORTALECIMIENTO DE LA DOLARIZACIÓN  
Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Con la publicación del Suplemento del Registro Oficial No. 150, de 29 de diciembre de 2017, entró en vigencia la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, que fuera expedida – entre otros aspectos – ante la necesidad de “adoptar medidas económicas, tanto de impulso a los sectores privado y popular y solidario, como para equilibrar el presupuesto público” a fin de alcanzar la reactivación económica del país, conforme lo prevé su penúltimo considerando.*

*En la Disposición General Sexta de la mencionada Ley Orgánica se establece lo siguiente:*

*“SEXTA.- En relación a la exención de impuesto a la renta por dividendos o utilidades generados en proyectos públicos en alianza público privada (APP) previsto en el artículo 9.3. de la Ley de Régimen Tributario Interno; deducibilidad de pagos originados por financiamiento externo previsto en el numeral 3 del artículo 13 del referido cuerpo legal; así como respecto de las exenciones al impuesto a la salida de divisas en pagos por financiamiento externo o en pagos realizados al exterior en el desarrollo de proyectos APP, previstos en el numeral 3 del artículo 159 y artículo 159.1 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, las mismas no serán aplicables en los casos en los que el receptor del pago esté domiciliado, sea residente o esté establecido en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, o se trate de pagos efectuados a perceptores amparados en regímenes fiscales calificados por la Administración Tributaria como preferentes, salvo que se cumplan los criterios establecidos en el Comité de Política Tributaria mediante resolución general en términos de segmentos, actividad económica, montos mínimos, tiempos de permanencia y estándares de transparencia.”.*

*Al respecto, cabe mencionar que el artículo 11 de la Constitución de la República establece en sus numerales 4 y 9, como principios para el ejercicio de los derechos, que “Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales” y que “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.*

*Por su parte, el artículo 82 de la Constitución de la República prevé que “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”; y, por último, su artículo 84 dispone que la Asamblea Nacional “tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales”; y que, en ningún caso, la reforma de las leyes atentará contra los derechos que reconoce la Constitución.*

*En este sentido, considerando que el inciso primero del artículo 7 del Código Civil señala que la ley “no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo”, es necesario adoptar una medida legislativa destinada a garantizar la seguridad jurídica en materia tributaria, que permita el debido cumplimiento de las obligaciones tributarias que surgieron antes de la vigencia de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera.*

*Con estos antecedentes y al amparo de los previsto en el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República y el numeral 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa que establecen la atribución de la Asamblea Nacional “Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”; en concordancia con el artículo 69 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa que, a su vez, dispone que la Asamblea Nacional “interpretará de modo generalmente obligatorio las leyes, y lo hará mediante la correspondiente ley interpretativa”, se presenta a trámite el siguiente **PROYECTO DE LEY INTERPRETATIVA DE LA DISPOSICIÓN GENERAL SEXTA DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA, FORTALECIMIENTO DE LA DOLARIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA**, para su debida aprobación por parte del Pleno de la Asamblea Nacional.*

**PROYECTO DE LEY INTERPRETATIVA DE LA DISPOSICIÓN GENERAL  
SEXTA DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA REACTIVACIÓN DE LA  
ECONOMÍA, FORTALECIMIENTO DE LA DOLARIZACIÓN  
Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA**

**EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

**CONSIDERANDO:**

*Que el artículo 11 de la Constitución de la República establece en sus numerales 4 y 9, como principios para el ejercicio de los derechos, que “Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales” y que “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;*

*Que el artículo 82 de la Constitución de la República prevé que “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

*Que el artículo 84 de la Constitución de la República dispone que la Asamblea Nacional “tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales”; y que, en ningún caso, la reforma de las leyes atentará contra los derechos que reconoce la Constitución;*

*Que el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República y el numeral 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que es atribución de la Asamblea Nacional “Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”;*

*Que el artículo 69 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que la Asamblea Nacional “interpretará de modo generalmente obligatorio las leyes, y lo hará mediante la correspondiente ley interpretativa”;*

*Que la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 150 de 29 de diciembre de 2017, establece que “En relación a la exención de impuesto a la renta por dividendos o utilidades generados en proyectos públicos en alianza público privada (APP) previsto en el artículo 9.3. de la Ley de Régimen Tributario Interno; deducibilidad de pagos originados por financiamiento externo previsto en el numeral 3 del artículo 13 del*

referido cuerpo legal; así como respecto de las exenciones al impuesto a la salida de divisas en pagos por financiamiento externo o en pagos realizados al exterior en el desarrollo de proyectos APP, previstos en el numeral 3 del artículo 159 y artículo 159.1 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, las mismas no serán aplicables en los casos en los que el perceptor del pago esté domiciliado, sea residente o esté establecido en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, o se trate de pagos efectuados a perceptores amparados en regímenes fiscales calificados por la Administración Tributaria como preferentes, salvo que se cumplan los criterios establecidos en el Comité de Política Tributaria mediante resolución general en términos de segmentos, actividad económica, montos mínimos, tiempos de permanencia y estándares de transparencia”;

Que el inciso primero del artículo 7 del Código Civil señala que la ley “no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo”; y,

Que es necesario garantizar la seguridad jurídica en materia tributaria,


En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

**LEY INTERPRETATIVA DE LA DISPOSICIÓN GENERAL SEXTA  
DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA REACTIVACIÓN DE LA  
ECONOMÍA, FORTALECIMIENTO DE LA DOLARIZACIÓN  
Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA**

**Artículo Único.-** *Interprétese la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 150, de 29 de diciembre de 2017, en el sentido de que no será retroactiva la aplicación de los nuevos requisitos establecidos por esta Ley Orgánica para la exención del impuesto a la renta por dividendos o utilidades generados en proyectos públicos en alianza público privada (APP); la deducibilidad de pagos originados por financiamiento externo; y, las exenciones al impuesto a la salida de divisas en pagos por financiamiento externo o en pagos realizados al exterior en el desarrollo de proyectos públicos en APP.*

*En consecuencia: a) Los nuevos requisitos legales establecidos para la deducibilidad de pagos originados por financiamiento externo, y las exenciones al impuesto a la salida de divisas en pagos por financiamiento externo o en pagos realizados al exterior en el desarrollo de proyectos públicos en APP serán aplicables únicamente a los contratos de crédito registrados en el Banco Central del Ecuador a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera. Los contratos de crédito registrados en el Banco Central del Ecuador con anterioridad a la vigencia de esta Ley Orgánica se sujetarán al régimen legal vigente a la fecha de su suscripción; y, b) Los nuevos requisitos legales establecidos para la exención del impuesto a la renta por dividendos o utilidades*

CA  
21



*generados en proyectos públicos en alianza público privada (APP) serán aplicables únicamente a los contratos bajo modalidades de alianza público privada suscritos a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera. Los contratos bajo modalidades de alianza público privada suscritos con anterioridad a la vigencia de esta Ley Orgánica se sujetarán al régimen legal vigente a la fecha de su suscripción.*

**Disposición General.**- *La presente Ley Interpretativa no será aplicable a las prórrogas, novaciones o cualquier otra modificación que afecten a las condiciones originales de los contratos señalados en su artículo único.*

**Disposición Final.**- *La presente Ley Interpretativa entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en el Registro Oficial.*










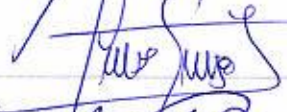

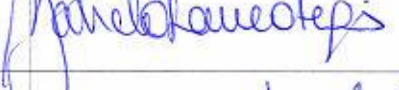
*OX Dado y suscrito en la Sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, a ...*

*MD* *AM*

**FIRMAS DE RESPALDO PARA EL "PROYECTO DE LEY INTERPRETATIVA DE LA DISPOSICIÓN GENERAL SEXTA DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA, FORTALECIMIENTO DE LA DOLARIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA"**

No.	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NOMBRE	FIRMA
1	1715419584	Esteban Melo	
2	0102597303	Juan Cristóbal Llovet	
3	130648125-8	Wendy Macías Ortega	
4	1104223118	VERÓNICA ARIAS F.	
5	1303164410	Carlos BERGMANN	
6	1713270305	Pabel Muñoz	
7	09111 27629	BALIRON VALVE PINARROTE	
8	1002823670	Gabriela Quintero	
9	0101778926	Liliana Susan Aguilar	
10	1704834792	Amapola Naranjo	
11	1706849112	Mauricio Proaza	
12	0701763252	MAURICIO LAMORANO	
13	1001451952	JOSÉ CHALÁ	
14	050250441-V	CAROL GARCÍA	

**FIRMAS DE RESPALDO PARA EL "PROYECTO DE LEY INTERPRETATIVA DE LA DISPOSICIÓN GENERAL SEXTA DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA, FORTALECIMIENTO DE LA DOLARIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA"**

No.	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NOMBRE	FIRMA
15	1713145777	Mónica Alemán M.	
16	1801774702	Florencia Holzoin	
17	0910791508	Catherin Cuasta	
18	010130847-6	Dais Soliz Caciún	
19	1203637354	Sofía Espin	
20	1301355499	Bernabe Rivadeneira	
21	1600188633	Carlos Diferi G.	
22	0601349038	HERNAN GALLARDO	
23	1802813012	LIRA VILLALBA	
24	0601991375	Franklin Somoza	
25	1001524410	DIEGO GARCÍA POZO	
26	1710746130	Gabriela Lamatequi	
27	0908839350	Henry Knofus	